



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 934

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00298-00
DEMANDANTES JUAN CARLOS LONDOÑO POTES
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y previo a tomar decisión de fondo en el presente proceso, se decretó mediante auto de sustanciación No. 858 del 4 de agosto de 2016 prueba de oficio consistente en oficiar “...Requerir a la parte demandante a través de su mandatario judicial, para que en un término que no podrá exceder de diez (10) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva proveer con destino al expediente de la presente acción, la certificación que permita acreditar la vinculación y tiempo en el cual el actor JUAN CARLOS LONDOÑO POTES haya prestado sus servicios a la entidad enjuiciada.

Así, mediante escrito recibido oportunamente el 12 de agosto de 2016, suscrito por el apoderado de la parte, se adjuntó el certificado solicitado en la providencia indicada anteriormente, y una vez fenecido el término concedido para este efecto, considera procedente este despacho practicar e incorporar como prueba al presente proceso el documento referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

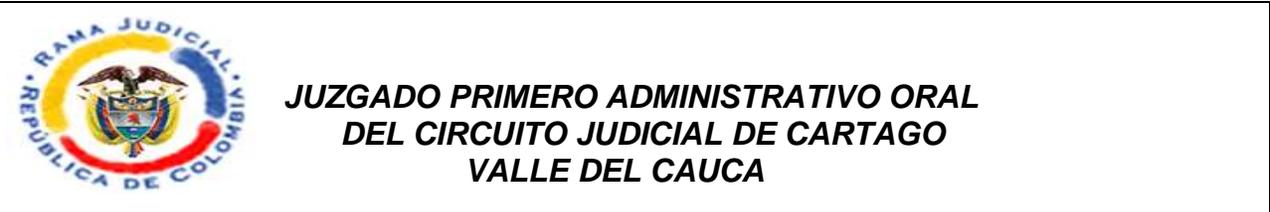
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante auto de sustanciación No. 863 de agosto 24 de 2016, se le otorgó un término de cinco días al apoderado del litis consorcio necesario para que justificara su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 19 de julio de 2016, Corren los días 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2016. (Inhábiles 13, 14 y 15 del mismo mes y año), en silencio.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 495

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00524-00
DEMANDANTE: JOSÉ NELSON CAÑAS CAÑAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINSIETRIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado del litis consorte necesario, dentro del término que se le concedió en el auto de sustanciación No. 863 de agosto (08) de 2016, no presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 19 de julio de 2016. En la diligencia referida, se dejó plasmado (fl. 111 - 112):

Se verifica la inasistencia del apoderado de la parte demandada, sin que se haya allegado excusa hasta el presente momento. En los términos del inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, se podrán admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar las consecuencias pecuniarias adversas que se deriven de la inasistencia según el numeral 4 ibídem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Prevé el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, lo siguiente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

....

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente...

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

...

De conformidad con ello, tenemos que los apoderados de las partes deben concurrir en forma obligatoria a la audiencia inicial señalada, aunque su inasistencia no impide la realización de la misma (num. 2).

Ahora bien, si antes de la diligencia se solicita aplazamiento, éste podrá darse por una sola vez, más si ello no se solicita y se lleva a cabo la misma, el apoderado ausente tiene la oportunidad de justificar su inasistencia dentro de los tres días siguientes a su realización, por causales de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones que de ser aceptadas solo exonerarán las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En el presente caso tenemos que conforme lo transcrito, la inasistencia a la audiencia necesariamente deviene en la imposición de sanción al abogado **Miguel Ángel Correa Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.387 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.774 del C. S. de la J., consistente en multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por no haber presentado justificación de su inasistencia.

En razón de lo anterior, el despacho impondrá la sanción indicada y dispondrá de lo pertinente para que la misma se haga efectiva.

Por tanto, el **JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER sanción de multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al abogado **Miguel Ángel Correa** Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.387 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.774 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del litis consorcio necesario Municipio de Cartago Valle del Cauca. Para tal efecto deberá consignar el valor de ésta dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en el BANCO AGRARIO – CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión y vencido el término anterior, en caso de no acreditarse el pago de la multa, **REMÍTASE** copia de este auto, junto con la del acta donde se impuso la sanción, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el ejercicio del cobro coactivo.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>138</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/08/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: RICARDO CORONADO RIVAS** Y **DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA-** RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00200-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 24.071.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 43,45, 47).....\$ 49.000.00

Arancel Judicial (49).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 394.071.00

=====

SON: trescientos noventa y cuatro mil setenta y un pesos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 24 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 491

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00200-00
Demandante : RICARDO CORONADO RIVAS
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 252 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y cuatro mil setenta y un pesos. (\$394.071.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: CIELO HERNÁNDEZ Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00112-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 24.178.20

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 41, 43,45).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (47).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 399.178.20

=====

SON: trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho pesos con veinte centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 24 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 494

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00112-00
Demandante : CIELO HERNÁNDEZ GIRALDO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 123 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho pesos con veinte centavos. (\$399.178.20).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: YOLANDA LÓPEZ HURTADO** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-** RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00377-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.017.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 43,45, 47).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (49).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 394.017.00

=====

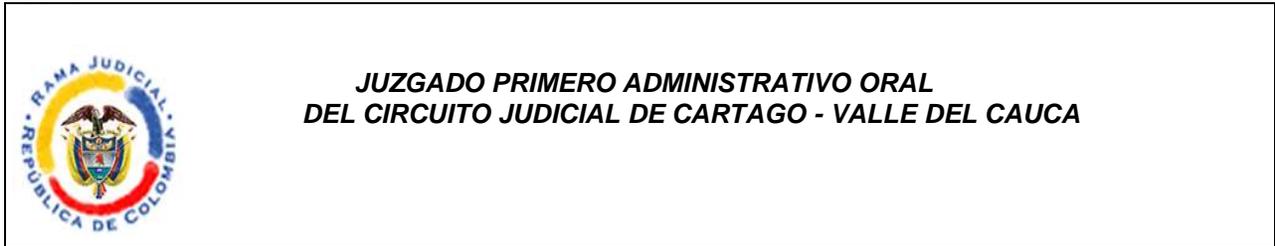
SON: trescientos noventa y cuatro mil diecisiete pesos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 24 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 492

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00377-00
Demandante : YOLANDA LÓPEZ HURTADO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 135 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y cuatro mil diecisiete pesos (\$394.017.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MIRIAM RIAÑO DE CARMONA** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-** RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00474-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 16.698.05

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 43,45, 47).....\$ 57.000.00

Arancel Judicial (49).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 394.698.05

=====

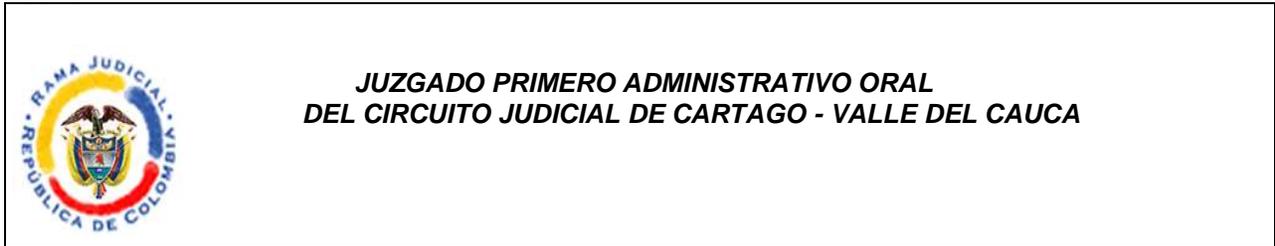
SON: trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y ocho con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 24 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 493

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00474-00
Demandante : MYRIAM RIAÑO DE CARMONA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 161 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y ocho con cinco centavos. (\$394.698.05).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
